



Cámara
Murcia

Cámara Oficial de Comercio,
Industria, Servicios y
Navegación de Murcia

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

Fecha de aprobación: 29 de abril de 2015

Artículo 1. OBJETO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y en el artículo 23 de la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, el presente Código de Buenas Prácticas tiene por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia (en lo sucesivo, la Cámara) y, en general, toda la organización, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas, así como ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación en el ámbito de su demarcación territorial.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Buenas Prácticas se aplica a todos aquellos actos y relaciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara, directivos y demás trabajadores de la misma, entre sí y con otras organizaciones, Administración pública, así como con los medios de comunicación y el resto de personas o instituciones con las que se relacionen, en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

Artículo 3. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Las personas afectadas están obligadas a conocer y cumplir este Código con el respeto a los criterios y principios que contiene y a seguir las pautas de comportamiento ético que establece. A aquellos que se incorporen a la organización se les hará entrega del presente código y deberán conocer, comprender y aceptar las normas de actuación fijadas en el mismo.

Artículo 4. DIFUSIÓN

Los órganos de gobierno de la Cámara se comprometen a comunicar y difundir el presente Código entre los empleados y sus electores, así como a controlar su cumplimiento, informando periódicamente a través de su Memoria anual y del Informe anual sobre Gobierno Corporativo. Este código estará a disposición de todos los interesados a través de la página web institucional de la Cámara, así como de otros posibles canales corporativos.

Artículo 5. CRITERIOS DE CONDUCTA

Los criterios que han de presidir en todo momento la actuación de los miembros de los órganos de gobierno, directivos y demás trabajadores internos son los siguientes:

- a) El cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior y en la legislación aplicable.

- b) La defensa de la viabilidad de la Corporación.
- c) El interés general del comercio, la industria, los servicios y la navegación de la demarcación de la Cámara.

Todo ello deberá llevarse a cabo a través de la optimización de la gestión de los recursos disponibles, cumpliendo de buena fe los contratos y convenios concertados con instituciones, trabajadores, clientes, proveedores y, en general, observando aquellos deberes éticos propios de una responsable conducción de la Cámara.

Artículo 6. PRINCIPIOS DE CONDUCTA

Los miembros de los órganos de gobierno, directivos y demás trabajadores adecuarán su actividad a los principios de imparcialidad e independencia, transparencia, y lealtad institucional y dedicación.

6.1. Los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara y demás cargos de la institución actuarán con total imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones, adoptando las decisiones más oportunas en cada caso a la vista de la información de que se disponga y de las deliberaciones que se desarrollen en el seno de la entidad.

6.2. Los órganos de gobierno observarán el principio de transparencia en su gestión y en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo estarán sujetos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tanto los órganos de gobierno de la Cámara, como el personal de la institución pondrán especial cuidado sobre la fiabilidad de la información facilitada y transmitida, que deberá ser veraz, completa y comprensible.

Serán objeto de publicidad y depósito en el Registro Mercantil, las cuentas anuales, el Informe de auditoría y el Informe anual sobre el Gobierno Corporativo.

La Cámara hará públicas las subvenciones y cualesquiera otros recursos públicos que reciba para el desarrollo de sus funciones.

Así mismo, aun cuando ni los miembros del Pleno ni los del Comité Ejecutivo perciben retribución alguna por el ejercicio de sus respectivos cargos, la Cámara hará públicas las retribuciones y las indemnizaciones que, por cualquier concepto, tanto unos como otros pudiesen percibir en cualquier momento.

La Cámara publicará una Memoria anual que recogerá información sobre sus actividades y programas, y la composición de sus órganos de gobierno.

6.3. Los miembros de los órganos de gobierno:

- a) Deberán comportarse conforme al principio de lealtad institucional, velando por el buen funcionamiento de la Cámara y evitando cualquier conducta que

- podiera perjudicar a la reputación de la Corporación.
- b) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general.
 - c) No podrán utilizar el nombre de la Cámara ni invocar su condición de integrante de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a ellos.

Artículo 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

7.1. Deber de confidencialidad.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos e información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la Corporación y/o sus electores. La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.

7.2. Régimen de incompatibilidades.

La Cámara entiende y respeta la participación de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales, y no entren en concurrencia desleal y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo dentro de la Corporación. En el caso de cualquier causa de incompatibilidad, originaria o sobrevenida, la persona afectada deberá dimitir de su cargo tan pronto como tenga conocimiento de la misma, o bien dimitir o cesar en el cargo o puesto afectado por la incompatibilidad, siempre que ésta no pueda ser subsanada.

7.3. Situación de conflictos de interés.

Se consideran conflicto de interés todas aquellas circunstancias donde los intereses personales de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara interfieren, de forma directa o indirecta, en el cumplimiento responsable y ético de sus deberes y responsabilidades, o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la Corporación o sus proveedores.

Las personas afectadas por el Código deberán actuar siempre en defensa del interés general de la Corporación. Se deberá actuar siempre de manera que los intereses particulares de las personas sujetas a este Código no primen sobre los de la Corporación. Esta pauta se aplicará tanto a las relaciones de las personas afectadas por el Código, como a las que mantengan con terceros. Ante la existencia de cualquier interés personal o profesional, el miembro de los órganos de gobierno o cargo de la institución deberá abstenerse no solo de intervenir y votar, sino también de hallarse presente durante la toma de decisión.

7.4. Regalos.

Ningún miembro de los órganos de gobierno de la Cámara recurrirá a prácticas contrarias a la ética y a la ley para influir en las personas, entidades u organizaciones con las que se relacione la Corporación.

Ninguna persona sujeta por este código podrá realizar o recibir pagos en metálico o especie, o cualquier otro beneficio que por su valor pueda afectar al desarrollo de las relaciones entre las partes o al buen nombre de la Corporación.

Queda prohibido el ofrecimiento o aceptación de regalos que resulten desproporcionados o alejados de los usos y costumbres, tanto en la organización como en el entorno.

Los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara no se beneficiarán de su posición en la misma para obtener ventajas patrimoniales o personales.

Artículo 8. USO DE LOS RECURSOS DE LA CÁMARA.

Los órganos de gobierno de la Cámara, quienes ocupen puestos de dirección en la misma y los demás empleados, sólo podrán hacer uso de los activos e instalaciones de la Corporación en el ejercicio de las funciones propias de su cargo o puesto.

Los medios que la organización ponga a disposición de las personas a las que se refiere el párrafo anterior, se utilizarán única y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, procurando un uso eficiente de los bienes y servicios de la Corporación.

En ningún caso los medios, bienes y servicios de la Cámara podrán ser utilizados en beneficio propio.

Artículo 9. COMISIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.

Toda la organización está obligada a cumplir y hacer cumplir este Código.

Con esta finalidad, en el seno de la Corporación se crea la Comisión de Buenas Prácticas, que estará integrada por el Presidente de la Cámara, los Vicepresidentes y el Tesorero, y el Secretario General de la Cámara, que actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

Cuando la Comisión deba tratar sobre denuncias o cualesquiera otras cuestiones que afecten a alguno de sus integrantes, éste se abstendrá de intervenir, quedando constituida la Comisión por los restantes miembros de la misma. Si el afectado es el Secretario General, será el Tesorero quien desempeñe las funciones de secretario de la Comisión, pero con derecho a voto en la adopción de acuerdos.

La Comisión de Buenas Prácticas tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver e interpretar las dudas acerca de la interpretación o aplicación del presente Código.
- b) Recibir y tramitar las denuncias acerca de posibles incumplimientos del presente Código. Una vez recibida la denuncia, la Comisión dará trámite de

audiencia al supuesto infractor durante un plazo razonable, que no podrá exceder de quince días hábiles, y recabará los elementos probatorios que estime conveniente, dentro del marco de actuación que le permita la legislación vigente en cada momento. En caso de que se compruebe que ha existido incumplimiento, propondrá la correspondiente sanción, que será impuesta por el órgano de gobierno competente.

- c) Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código en toda la organización, así como su difusión externa.
- d) Realizará informes anuales sobre el grado de cumplimiento del Código, con las recomendaciones oportunas para su actualización.

Artículo 10. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Código de Buenas Prácticas entrará en vigor tras su aprobación por los órganos de gobierno de la Cámara, y estará vigente en tanto no se apruebe su anulación.